

JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 201

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-9082 *Notificación de sentencia 318/2017 en procedimiento de despidos/ceses en general 413/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el nº 413/2017 a instancia de María Luisa Torres Tasayco frente a Palcantapas XXI, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 318/2017

En Santander, a 29 de septiembre de 2017

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada-juez del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento nº 413/2017, sobre despido, entre partes, de una como demandante, doña María Luisa Torres Tasayco, representada y asistida por el letrado D. Manuel Martínez Muriedas, y de otra como demandada, la empresa Palcantapas XXI, S. L., que no ha comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña M^a Luisa Torres Tasayco frente a la empresa Palcantapas XXI, S. L., y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 21 de mayo de 2017, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, opte, a su elección, entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad al despido, o bien, al abono de una indemnización de 9.903,14 euros.

Si la empresa demandada opta por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 5071 0000 65 041317, el importe de la indemnización y su caso, salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 euros.

CVE-2017-9082

JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 201

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Palcantapas XXI, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

[2017/9082](#)